



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de febrero de 2023

Proceso:	ORDINARIO LAABORAL
Demandante:	JOSE FERNANDO LENIS VELEZ
Demandada:	IDALI ARCILA MARTONEZ, VICTOR RAUL URIBE MONSALVE
Radicado:	05001310500220200027100
Asunto:	Impulso
Link expediente:	05001310500220200027100J

Antecedentes procesales:

El 21 de agosto de 2020, se radicó la demanda (Anexo 1).

El 15 de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda (Anexo 2).

El 10 de febrero de 2021, se admitió la demanda (Anexo 3).

El 25 de marzo de 2022, el apoderado de la parte actora allegó al despacho documentos de la demanda y constancia de notificación (Anexo 4).

Si es cierto que la parte actora aportó constancia de notificación, para el despacho no se evidencia en el correo acuse de recibido, pues a pesar que en el correo manifiesta que realizó la misma a través de Servientrega digital y que se aportan las evidencias correspondientes, el despacho no las advierte en el expediente digital, lo que se aporta es un mensaje de Gmail de alerta “el destinatario abrió la notificación”.

Aunado a lo anterior, la notificación realizada presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas para evitar futuras nulidades:

1. El mensaje es de notificación por aviso, que no existe en materia laboral, pues la notificación de la demanda debe ser personal con base en el decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022 cuando se conoce la dirección

electrónica o mediante la forma tradicional a la dirección de correspondencia física; ahora, cuando se realiza a la dirección electrónica, se hace directamente la notificación personal y no notificación por aviso como se envió en el formato.

2. Respecto del demandado VICTOR RAUL URIBE MONSALVE, no se afirmó bajo la gravedad del juramento que el correo corresponde al utilizado por éste, ni como se obtuvo, ni se allegaron evidencias al respecto.

3. Respecto de la señora IDALÍ ARCILA MARTÍNEZ, al momento de realizar la notificación el 25 de marzo de 2022, se allegó certificado de registro mercantil del 3 de julio de 2020, y debe estar actualizado al momento de realizar la notificación, a fin de evitar nulidades, esto es, que se haya realizado por ejemplo a un correo que no es.

En razón a lo expuesto, se requiere a la parte demandante para que indique bajo juramento, respecto de VICTOR RAUL URIBE MONSALVE, el correo de éste, que corresponde al que utiliza normalmente y cómo lo obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.

Respecto de IDALÍ ARCILA MARTÍNEZ, se debe realizar nuevamente la notificación personal, a través de empresa que pueda certificar la entrega, recibido y/o lectura del mensaje, al correo que aparezca en el registro mercantil actualizado al momento de hacer el trámite.(Ley 2213 de 2022 art. 8).

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9373f590ea414c0d7f673eca0b2c59c6991b3222c34a47c29a6d2d2eb4d6be8**

Documento generado en 23/02/2023 01:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>